

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del seis de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el correo electrónico de las 9:28 horas del 5/7/2022, remitido a esta Unidad por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador denominado Administrativamente “A”, mediante el cual envían en documento en PDF la sentencia con referencia 220-A-2014, la cual consta de 66 folios en versión pública.

Considerando:

I. 1. El 1/6/2022 el peticionario de la solicitud de información 245-2022 solicitó *vía electrónica*:

“... la sentencia en versión pública de la causa número 220-A-2014 realizada por el Juzgado Especializado de Sentencia A de San Salvador”.

2. El 3/6/2022 se emitió resolución con referencia 245/RAdm/639/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se estableció que la fecha de respuesta sería el 1/7/2022 y se requirió la información al Juzgado Especializado de Sentencia A San Salvador, mediante oficio UAIP-N° 602-sip-245-2022(2).

3. El 1/7/2022 se emitió resolución de prórroga de oficio con referencia UAIP/245/RPrórroga/768/2022(2), en la cual se estableció:

“... **II.** Esta Unidad revisó la información y constató que en el documento enviado persisten algunos datos como nombres, números de teléfono, y otros datos de índole confidencial, asimismo no se plasmó la razón de versión pública al final del documento; por lo que, en este contexto, es importante tener en cuenta que el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública que dispone: “En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”.

Así en el presente caso se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para devolver al Juzgado la información sin versión pública y sea remitida nuevamente a esta Unidad cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 6 letras a, b y f y 24, 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 19 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido el 02/04/2020 por el Instituto de Acceso a la Información Pública; en consecuencia,

se cumplen los supuestos previstos en la citada norma para prórroga de oficio por el plazo de cinco días hábiles”.

Asimismo, en dicha resolución se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad más tardar el **8/7/2022**.

Lo anterior, se hizo del conocimiento al Juzgado Especializado de Sentencia “A”, mediante oficio Prórroga N° UAIP-N° 683-sip-245-2022(2).

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor *****, la información relacionada al inicio de esta resolución.
2. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Ros

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.